



*Presidencia de la República*  
*Ministerio de Industria y Comercio*

Decreto N° 3.358.-

**POR EL CUAL SE CREA EL REGISTRO NACIONAL DE DOCUMENTACION DEL EXPORTADOR.**

ASUNCIÓN, 14 de setiembre de 2004

**VISTO:** El Convenio de Cooperación Técnica No Reembolsable N° ATN/MT-8083-PR, "Programa de Simplificación de Trámites de Exportación", firmado con el Banco Interamericano de Desarrollo (BID).

El Decreto N° 13.652/01, "Por el cual se crea la Ventanilla Única del Exportador".

El Decreto N° 20.546/03, "Por el cual se crea el Centro de Simplificación de Trámites de Exportación".

Decreto N° 12.519/01, "Por el cual se dispone la ejecución y cumplimiento obligatorio del Plan Estratégico Económico y Social (PEES)"; y

**CONSIDERANDO:** Que el Gobierno Nacional se encuentra comprometido en la implementación de un nuevo modelo de desarrollo sustentable a través de la aplicación de políticas de Estado eficientes y productivas que promuevan las alianzas estratégicas, apertura de mercados externos, captación de inversiones extranjeras, y simplificación de los trámites burocráticos de exportación.

Que para el logro de estos objetivos, deviene como necesario dotar de mayor competitividad a la producción nacional, como el de implementar un sistema de centralización y automatización que agilice los trámites de exportación de manera evolutiva, optimizando en términos de tiempo, costos y calidad los trámites de habilitación y registro del exportador nacional.



N° \_\_\_\_\_



*Presidencia de la República*  
*Ministerio de Industria y Comercio*

Decreto N° 3.358.-

**POR EL CUAL SE CREA EL REGISTRO NACIONAL DE DOCUMENTACION DEL EXPORTADOR.**

- 2 -

Que en una primera etapa del proceso de simplificación se considera pertinente centralizar las documentaciones y datos necesarios para el Registro de Exportadores en una sola dependencia del Poder Ejecutivo, a la cual se remitirán las demás instituciones del Estado en su cometido específico de la habilitación del exportador.

**POR TANTO**, en ejercicio de sus atribuciones constitucionales;

**EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA DEL PARAGUAY,**

**DECRETA:**

**Art. 1°.-** Créase el Registro Nacional de Documentación del Exportador, con carácter único y obligatorio, a los efectos de la habilitación y registro de los documentos exigidos al exportador, para los trámites de exportación ante las instituciones estatales involucradas.

**Art. 2°.-** El Registro Nacional de Documentación del Exportador ejercerá su competencia dentro de la estructura orgánica del Ministerio de Industria y Comercio, subordinado jerárquicamente a la Dirección General de Comercio Exterior, dependiente de la Subsecretaría de Estado de Comercio, y centralizará en una sola dependencia, toda la documentación de carácter general requerida a los exportadores.

**Art. 3°.-** Son funciones del Registro Nacional de Documentación del Exportador.

1. definir y ejecutar los mecanismos para el cumplimiento de sus objetivos y funciones;





*Presidencia de la República*  
*Ministerio de Industria y Comercio*

Decreto N° 3.358.

**POR EL CUAL SE CREA EL REGISTRO NACIONAL DE DOCUMENTACION DEL EXPORTADOR.**

- 3 -

2. coordinar con las demás instituciones gubernamentales y del sector privado relacionadas con los trámites de exportación los procedimientos y acciones necesarias tendientes a lograr los fines y objetivos del Registro Nacional de Documentación del Exportador;
3. establecer, en coordinación con los demás componentes de las instituciones estatales vinculadas a los trámites de exportación, la documentación y requisitos exigidos a los exportadores, de conformidad a normas que rigen la materia;
4. presentar propuestas relativas a la obtención de recursos para el cumplimiento de los objetivos del Registro Nacional de Documentación del Exportador, a los efectos de su inclusión en el Presupuesto General de la Nación; y
5. mantener disponibles y actualizados todos los datos e informaciones relativos al Registro Nacional de Documentación del Exportador.

**Art. 4°.-** Autorízase al Ministerio de Industria y Comercio a reglamentar este Decreto para organizar el órgano creado y habilitar su funcionamiento.

**Art. 5°.-** A los efectos del registro de la documentación y los datos, el exportador deberá proceder a la presentación de la documentación de carácter general en las oficinas del Registro Nacional de Documentación del Exportador, que tendrá la responsabilidad de la custodia, resguardo y archivo de los documentos y datos proveídos, disponiendo el mecanismo y la forma para que las demás instituciones accedan a los mismos conforme lo requieran.



N° \_\_\_\_\_



*Presidencia de la República*  
*Ministerio de Industria y Comercio*

Decreto N° 3.358.-

**POR EL CUAL SE CREA EL REGISTRO NACIONAL DE DOCUMENTACION DEL EXPORTADOR.**

- 4 -

**Art. 6º.-** A partir de la puesta en funcionamiento del Registro Nacional de Documentación del Exportador, los documentos y datos previstos en el Artículo 5º del presente Decreto requeridos por los órganos de la Administración Pública a los exportadores, de conformidad a sus respectivas leyes orgánicas, decretos reglamentarios y resoluciones, serán suministrados por el Registro Nacional de Documentación del Exportador, de acuerdo con el procedimiento previsto y reglamentado por el Ministerio de Industria y Comercio.

**Art. 7º.-** Deróganse todas las disposiciones contrarias a este Decreto.

**Art. 8º.-** El presente Decreto será refrendado por los Ministros de Industria y Comercio, de Hacienda, de Agricultura y Ganadería, y de Salud Pública.

**Art. 9º.-** Comuníquese, publíquese y dése al Registro Oficial

FDO.: NICANOR DUARTE FRUOS

" ERNST F. BERGEN S.

" DIONISIO BORDA

" ANTONIO IBAÑEZ

" JULIO CESAR VELAZQUEZ

N° \_\_\_\_\_  
Es copia

